



En relación con el proyecto de Decreto Foral por el que se constituye la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, emite el siguiente

INFORME

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El artículo 60 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra determina las competencias que a la Comunidad Foral de Navarra corresponden en materia de Administración de Justicia.

Como señala la exposición de motivos del proyecto de Decreto Foral, el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de Modernización de los Archivos Judiciales tiene como objeto contribuir a la mejora y modernización de la Justicia, regulando la correcta gestión de los documentos judiciales, adecuándola a la realidad social y jurídica actual, procurando un equilibrio entre la tradicional técnica archivística y el desarrollo de las nuevas tecnologías. Para ello, el Real Decreto regula determinados aspectos básicos de la organización y funcionamiento de los archivos judiciales y establece el procedimiento para decidir y ejecutar el destino final de la documentación judicial, el denominado procedimiento de expurgo, cuando los expedientes no estén pendientes de actuación judicial alguna.

En el nuevo sistema de gestión, las Juntas de Expurgo se configuran como órganos colegiados de naturaleza administrativa que tienen por finalidad determinar, por cuenta del órgano responsable del respectivo Archivo Judicial de Gestión, la exclusión o eliminación de los expedientes procesales o gubernativos del Patrimonio Documental o, en caso contrario, la transferencia de los mismos a la Administración competente en materia de patrimonio histórico.

La norma prevé la constitución de Juntas de Expurgo en las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, de forma diferenciada a las Juntas

adscritas al Ministerio de Justicia, correspondiendo a aquéllas su regulación de funcionamiento.

Por otra parte, mediante el Real Decreto 813/1999, de 14 de mayo, fueron traspasadas a la Comunidad Foral de Navarra, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Por tanto, corresponde a la Comunidad Foral, el desarrollo del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, en lo referente a la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales que debe constituirse en la Comunidad Foral de Navarra.

En el ejercicio de las referidas competencias, el presente proyecto de Decreto Foral persigue profundizar en la mejora y modernización de la gestión de los archivos y documentos judiciales, mediante la implantación y regulación de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de Navarra, partiendo de la configuración prevista en el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, y adaptándola a las peculiaridades de Navarra.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El proyecto se compone de once artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. Conforme al artículo 1, el objeto del proyecto es la creación y regulación de la Junta de Expurgo. El artículo 2 determina la finalidad de esta Junta de Expurgo, que tiene su sede en Pamplona y su ámbito competencial es la Comunidad Foral (artículo 3). El artículo 4 concreta su régimen jurídico. Seguidamente se regulan su composición (artículo 5), las causas de cese de sus miembros (artículo 6) y las indemnizaciones por su asistencia (artículo 7). El artículo 8 enumera las funciones de la Junta, el artículo 9 su régimen de funcionamiento y el artículo 10 la asistencia técnica con la que cuenta. Por último, el artículo 11 regula el acceso a los documentos y expedientes judiciales.

Por su parte, las disposiciones adicionales fijan el plazo de constitución de la Junta en tres meses y designan al Servicio de Gestión de Medios Materiales como la unidad orgánica de asistencia técnica. La disposición final primera habilita al

Consejero competente en materia de Presidencia para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del Decreto Foral. Por último, la disposición final segunda fija la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

PROCEDIMIENTO

Los artículos 58 y siguientes de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establecen el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Asimismo, mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006, se aprobaron las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De conformidad con ello, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Orden Foral del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral.
- Texto del proyecto de Decreto Foral con su correspondiente exposición de motivos.
- Memoria normativa, memoria justificativa, memoria organizativa y memoria económica elaboradas por el Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia de la Dirección General de Presidencia y Justicia.
- Informe sobre el impacto por razón de sexo, elaborado por el Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia.
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el que se informa el proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 561 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Por conllevar el proyecto gasto, consta informe favorable del Servicio de Presupuestos y Política Financiera del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo.

- Consulta realizada al Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales por resultar afectado.
- Informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia sobre la improcedencia del trámite de participación de los ciudadanos el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, por ser un reglamento organizativo.
- Informe del Servicio Jurídico-Administrativo de Justicia sobre la improcedencia de Dictamen del Consejo de Navarra, por ser un reglamento organizativo.

Del examen del expediente remitido puede concluirse que se está tramitando adecuadamente. Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

Todos estos trámites se realizan sin perjuicio de su examen previo por la Comisión de Coordinación conforme a lo establecido en el artículo 63.2 de la citada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE NAVARRA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 62.3 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, deberá consultarse al Consejo de Navarra en los casos previstos en la legislación que lo regula. Así, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16.1.f) de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, en su redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes, así como sus modificaciones. Por tratarse en este supuesto de un reglamento organizativo, no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, y conforme a lo previsto por el artículo 62.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 30 de abril de 2015

El Jefe de la Sección de Régimen Jurídico



Alfredo Prado Santamaría
Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior
Secretaría General Técnica

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR